



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## **II. Antecedentes:**

En sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la segunda quincena de febrero de 2015, una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a las operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: Advise Experts Trilogy S.A. de C.V., Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V., Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C., Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V., Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V., Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V., Grupo Itec de León y Constructora Dagusa, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta del Órgano de Gobierno de este Congreso se señala que: *«Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.*

*La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.*

*El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.»*

*También se establece en la propuesta que: «...Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.*

*De acuerdo a lo antes señalado, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto. No obstante lo anterior y aun cuando las y los proponentes solicitaban que la auditoría se practicara a las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, considerando que algunos de los contratos pudieran tener su origen en un ejercicio fiscal anterior, los diputados integrantes de esta Junta de Gobierno determinamos procedente que la auditoría abarque los ejercicios fiscales de 2013 y 2014.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*A efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que en la misma abarque la revisión de los procesos de contratación, relativos a las operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: Advise Experts Trilogy S.A. de C.V; Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V; Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C; Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V; Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V; Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V; Grupo Itec de León; y Constructora Dagusa, a fin de revisar integralmente dichos procesos y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, así como la correcta aplicación de los recursos públicos. Asimismo y para que el Órgano de Fiscalización Superior planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, acordamos proponer que la misma inicie en la segunda quincena de febrero del año en curso.»*

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa».

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 10 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de noviembre del mismo año.

Cabe apuntar que el 2 de mayo de 2017, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

### **III. Procedimiento de Auditoría:**

La auditoría dio inicio el 27 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal y comprobar que los recursos financieros fueron aplicados con racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, respecto a los procesos de contratación, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a operaciones realizadas, con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», al municipio de León, Gto., además que los recursos erogados por la contratación de las mismas, fueran aplicados con transparencia y aplicando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la contratación de los servicios, se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información proporcionada por el sujeto fiscalizado durante la auditoría, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Como parte del proceso de fiscalización, el 26 de febrero 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 15, 18 y 25 de abril y 21 de junio de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 13 y 14 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 21 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de León, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

#### **IV. Cumplimiento a la resolución emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V:**

El 28 de febrero de 2019, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V, promovido por el ciudadano Arturo Zapién Álvarez.

En la consideración segunda de la sentencia se refiere que los actos reclamados por el ciudadano Arturo Zapién Álvarez es la falta de notificación del pliego de observaciones, de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (ahora Auditoría Superior del Estado) dentro del proceso de fiscalización de la cuenta pública del municipio de León, Gto., respecto a los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, relativos a operaciones practicadas con diversas personas físicas o morales; y sus consecuencias legales.

En la consideración séptima de la citada sentencia se señala que el efecto de la misma es restituir al ciudadano Arturo Zapién Álvarez en el pleno goce del derecho que se estimó fue violado, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación. En razón de lo cual, se ordenó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, al Director General de Asuntos Jurídicos y a la Auditoría Superior del Estado, la reposición de la auditoría de la cuenta pública del municipio de León, Gto., respecto a los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, relativos a operaciones practicadas con diversas personas físicas o morales, con el fin de que al ciudadano Arturo Zapién Álvarez se le comunicara el pliego y las actuaciones subsecuentes, así como el informe de resultados, con el objetivo de que se respetaran las formalidades esenciales del procedimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En el resolutivo de la referida sentencia, la Justicia de la Unión ampara y protege a ciudadano Arturo Zapién Álvarez, contra los actos y autoridades señalados en la consideración segunda, para los efectos precisados en la consideración séptima.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada ejecutoria, el 21 de marzo de 2019, el Pleno del Congreso del Estado de esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención a las consideraciones segunda y séptima y punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V, se dejaron sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 4 de mayo de 2017.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

El 15 de mayo de 2019 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de junio de 2019, el ciudadano Arturo Zapién Álvarez, dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de agosto de 2019 el informe de resultados se notificó al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de septiembre de 2019, el ciudadano Arturo Zapién Álvarez interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V concretamente en contra de la observación plasmada en el numeral 9, correspondiente a contrato SE-273130 con Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V., mismo que se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se admitió y radicó el recurso de reconsideración.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 8 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de la observación plasmada en el numeral 9, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, inatendibles o inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada. No obstante, el agravio hecho valer por el recurrente respecto a la indebida fundamentación y motivación, al no corresponderle el pago por los servicios prestados, resultó fundado, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo cual aun cuando se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativa y penal determinadas en los puntos 1.1 y 1.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, se dejaron sin efectos única y exclusivamente respecto del recurrente, los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles dictaminadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ciudadano Arturo Zapién Álvarez el 12 de noviembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

#### **V. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establece la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se establece la observación detectada en la auditoría practicada, relacionada con el ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto. En la observación realizada se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

En este apartado se concluye que se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto., la observación determinada, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dicha observación.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consigna la observación en la que aún y cuando se presentó información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarla, estableciéndose las razones por las que se considera no justificada.

En tal sentido, no se solventó la observación establecida en el numeral 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establece la observación que no se solventó, imputable al ciudadano Arturo Zapién Álvarez de la que se presumía la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

#### **h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», determinándose la cuantía correspondiente. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la citada observación, única y exclusivamente respecto al ciudadano Arturo Zapién Álvarez.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

La presunción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales se derivan de la observación plasmada en el numeral 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.».



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en el punto 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación referida en el párrafo anterior, única y exclusivamente respecto al ciudadano Arturo Zapién Álvarez.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **VI. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el cual y en atención a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría, al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente la observación determinada por el Órgano Técnico que le es imputable. Al respecto, dicho ex-funcionario presentó la documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar le referida observación.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este también se notificó al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, mismo que se tramitó por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al recurrente. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 19 de febrero de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Cabe señalar que no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, por lo que hace al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto., debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, ex-Director General de Ingresos del municipio de León, Gto.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, al ciudadano Arturo Zapién Álvarez y al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**

**Dip. Claudia Silva Campos**

**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Dip. Celeste Gómez Fragoso**  
**Voto en contra**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V.

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** Ditamen procesos de contratación los años 2013 y 2014 Municipio León

**Descripción:** A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018V.

**Información de Notificación:** ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Destinatarios:** LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
CELESTE GÓMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_626\_20200610104442223.pdf

**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 03:57:22 p. m. - 10/06/2020 10:57:22 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** 69-19-f1-a7-c7-6a-60-72-87-5e-98-85-18-9d-c8-43-62-65-38-6b-db-ba-1c-34-f2-6a-ad-a2-c7-ac-92-0a-e3-d1-2a-ce-7c-64-50-29-c4-66-a5-1b-fc-9e-fa-47-04-95-d6-fe-ab-4d-67-be-37-9c-5c-13-ed-4e-b5-91-73-36-39-ec-da-5f-49-81-76-6a-ec-80-8e-38-b4-1d-c5-72-12-49-e6-9c-c3-ae-8b-02-bd-14-16-a2-51-9b-80-af-bd-30-e5-1e-57-08-20-a8-a1-41-3a-bc-7a-2b-48-a8-41-7e-78-22-31-ed-d2-7b-ae-14-38-11-45-ef-86-34-3c-bd-64-41-57-f3-13-6c-da-6e-76-db-e2-48-7e-1d-49-04-f7-a2-ad-2c-0c-54-a1-84-c6-5c-18-80-8c-05-d7-48-ba-cb-c3-5c-b4-a8-42-c8-65-52-1b-d3-1f-2a-44-f9-5f-4f-10-18-99-95-4e-f4-13-30-2c-a7-76-52-e9-d1-30-c1-a0-db-eb-bf-c5-c0-5d-41-f2-4d-8c-a9-04-b1-5a-38-33-4b-a3-57-75-cd-d9-ee-2e-dc-72-86-bb-72-63-58-cc-fb-84-c2-24-35-cb-06-6f-12-70-dc-ed-9e-36-f5-f1-f9-de-99-c7-83-c6-44-e1-ec

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:02:30 p. m. - 10/06/2020 11:02:30 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:02:32 p. m. - 10/06/2020 11:02:32 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637273837523817590  
**Datos Estampillados:** FT7AaD6f1QBVbQxYHf11xrbmDw=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 172929839  
**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:02:32 p. m. - 10/06/2020 11:02:32 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:16:26 p. m. - 10/06/2020 11:16:26 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

33-99-54-63-d7-84-2d-c1-d3-cb-28-e4-94-7c-7b-f2-87-c0-a8-dd-09-2c-71-0e-be-7b-a7-a4-69-7d-cf-b3-34-a5-7d-29-aa-86-5d-bb-c8-8f-48-2d-8c-57-4b-f4-de-7e-ca-88-09-53-02-c1-43-49-09-c1-c9-69-73-ed-50-67-41-38-68-8d-74-25-74-a0-69-37-a8-8b-1a-13-e9-42-db-50-bc-4d-65-64-a1-b5-c5-56-85-b4-b7-82-33-bf-92-0e-d9-8e-a6-fb-e3-eb-bf-b2-4e-fc-6d-37-f5-4e-99-5a-70-33-22-15-74-a6-a0-af-93-4c-f0-ed-78-5b-be-a6-59-2e-03-de-84-17-65-1f-7a-a3-82-fd-31-56-7e-10-92-9a-39-01-8f-02-84-01-8e-cf-cb-46-91-69-87-45-5a-87-40-25-c5-7a-1e-40-b1-d6-6d-9d-89-e3-9c-4b-f6-3b-a8-e9-f5-06-9f-f1-db-ef-76-72-3a-01-f8-7f-74-0e-44-2c-6a-ea-11-cf-40-85-10-24-e1-5f-61-39-6a-1b-f3-b8-9c-54-9e-7e-ea-0d-98-35-73-84-ff-55-3e-5a-aa-c0-0f-d0-d5-6b-d3-4d-68-70-57-df-5b-a9-b1-ba-c2-ec-9a-00-67-5b-7c-d0-91-1f

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:21:34 p. m. - 10/06/2020 11:21:34 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:21:36 p. m. - 10/06/2020 11:21:36 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637273848964611844  
**Datos Estampillados:** 22avLi8Bg4Kk/urgaa6QBHXpCq4=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 172933794  
**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:21:35 p. m. - 10/06/2020 11:21:35 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:16:30 p. m. - 10/06/2020 11:16:30 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

25-d2-ba-ae-28-3d-5d-f8-07-c2-24-ac-94-86-7c-b4-c6-c3-43-b4-ee-04-7f-1e-f2-94-4a-21-28-21-a3-dc-34-ec-bb-eb-be-7c-e0-bf-ff-12-1b-be-41-70-f3-b4-9d-f8-05-3d-ae-5f-2e-76-a5-4f-c4-4c-4e-ed-4b-21-47-33-13-67-7d-7d-0b-3c-f8-df-3e-89-cf-2f-bc-69-01-62-56-dc-38-d0-21-67-1f-7d-35-2f-41-99-c7-2d-ef-0f-fd-e5-1f-ce-de-11-ba-ec-33-59-e4-6a-95-00-b0-bc-c6-6f-c5-84-1c-9d-70-b2-c9-4d-dd-72-45-4b-29-9b-8d-2e-43-6a-70-ba-82-8a-83-97-3c-e9-31-18-1c-e4-96-46-e0-d8-42-a2-52-47-ff-6e-cd-0a-08-8f-dc-9e-17-5c-a2-38-1f-f3-c9-f8-fb-45-fc-2c-e8-f2-3e-6b-34-fc-e8-df-c2-20-50-e6-37-a9-05-ea-51-b2-0c-2c-72-e9-c9-a0-b6-b5-0b-d4-8d-98-be-7a-f3-06-f5-33-a3-d7-47-6c-58-46-68-06-5e-db-c1-ea-fd-ea-53-b5-a6-be-ce-05-3c-f8-a4-cb-a3-fc-88-65-4c-03-b2-33-3b-16-f0-bd-e1-dd-7e-7b-70-d6-ea-da-4f-ed

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:21:38 p. m. - 10/06/2020 11:21:38 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:21:40 p. m. - 10/06/2020 11:21:40 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637273849006782029

**Datos Estampillados:** wC3n9FBCtmx5vUZRIXZCV8yyrTg=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 172933794

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:21:35 p. m. - 10/06/2020 11:21:35 a. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:42:10 p. m. - 10/06/2020 11:42:10 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

72-b7-e7-1f-65-bf-a4-de-33-a4-14-95-a5-6f-8c-0b-4f-5c-37-2f-f9-86-a2-20-e1-2e-b7-13-3e-36-4e-90-9a-ea-d4-f1-9c-1e-95-5d-bb-3a-f6-82-dc-c3-51-ff-ff-95-07-17-f0-e0-ca-ca-ba-b7-b9-32-d4-e9-88-d1-cb-f8-47-df-51-c0-ea-41-6f-77-75-f1-fa-9e-fc-52-03-0d-39-81-8e-e9-ba-3e-12-af-81-4c-f2-fc-d5-38-de-23-c5-bf-e7-a7-8e-83-79-5e-32-be-09-7c-9f-45-0a-a7-05-48-71-e5-26-6c-e8-6d-60-a4-1f-ac-3f-24-be-13-c1-1a-e7-be-16-1c-a0-f5-17-ae-77-83-e4-50-02-b0-f6-3e-2d-f2-30-81-c6-50-22-b3-d8-fc-58-6b-39-9d-0c-f6-5c-3b-62-6b-67-7c-8d-3d-9b-e1-2a-85-9d-5b-14-53-cd-3d-9d-dc-c0-ab-f5-ad-6e-f6-a7-c0-94-26-0e-ea-88-5e-54-7c-2d-53-e2-d2-5d-2a-13-24-77-2b-c2-8a-ce-63-46-c7-fe-45-67-43-bc-6e-81-b5-05-5b-1f-43-f4-76-86-c5-7c-5e-e0-55-e0-2d-c5-06-36-b4-06-27-34-1d-b3-d6-15-d8-5f-36-7a-bb-0a-e6

**Cadena de Firma:**

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:47:18 p. m. - 10/06/2020 11:47:18 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:47:21 p. m. - 10/06/2020 11:47:21 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637273864412812033  
**Datos Estampillados:** S/eXWeIV+AkZcRmLdiu1K30TJ/E=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 172939550  
**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 04:47:19 p. m. - 10/06/2020 11:47:19 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 05:00:13 p. m. - 10/06/2020 12:00:13 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

78-bf-b5-24-05-ae-22-c2-0a-4f-8b-f6-a5-38-78-78-3e-8e-bd-2b-74-c6-8a-0f-9f-f0-89-e7-6c-6c-20-b4-05-6a-7a-59-10-32-b4-68-e4-86-91-db-c7-3d-f7-45-37-81-8f-6a-e3-a6-f0-88-07-2a-ed-6a-e5-75-ce-cd-8d-df-5d-56-de-7e-ad-9d-b3-08-19-7e-74-1a-01-66-89-ec-1a-1e-61-7f-81-04-7e-0e-a5-51-46-94-42-90-32-6e-ba-45-b8-36-98-53-ce-39-d0-6f-7f-3a-b6-39-b7-7a-8e-0b-24-d0-15-11-f7-51-26-7e-61-31-d4-81-e6-81-51-64-76-a7-49-62-8f-fa-88-d6-7c-37-de-44-ba-2d-29-c9-94-30-29-63-e7-26-3a-a0-9d-07-6c-68-62-62-7b-9f-f1-a7-49-c6-05-09-e3-b0-87-31-54-79-f1-72-70-cf-20-a4-a4-55-ad-99-27-21-95-77-8a-f3-53-f6-98-70-87-6b-15-6c-49-08-a3-7c-11-6b-1e-5a-c7-28-ae-24-19-9e-a7-75-11-84-ff-8b-83-25-74-1e-c5-a6-8b-9a-4d-6d-19-04-b5-79-e3-41-99-cd-15-ec-92-af-03-44-cc-05-12-78-f4-3a-08-24-21-fd-41-b7

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 05:05:21 p. m. - 10/06/2020 12:05:21 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 05:05:23 p. m. - 10/06/2020 12:05:23 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637273875238782221  
**Datos Estampillados:** q508HQGPJ6O2qqjirfzIWFy4tX0=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 172944028  
**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 05:05:23 p. m. - 10/06/2020 12:05:23 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 06:55:24 p. m. - 10/06/2020 01:55:24 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

52-83-ff-ae-b3-76-c9-26-3e-55-48-b0-4a-60-5b-78-87-7d-ca-5a-be-93-26-fa-9f-4f-63-b2-03-cd-d5-46-f2-87-bf-3d-ca-f5-ec-cc-a1-b7-a9-23-c2-ff-b8-b1-8a-26-fc-72-58-60-1b-a7-6b-43-3f-c9-29-34-4e-75-b0-b0-63-ae-fa-b1-f4-54-2b-8c-34-64-25-36-f9-58-ab-8f-2f-17-b6-ab-3a-c0-5b-64-e7-fa-5a-c4-31-f0-50-69-d2-46-97-f1-ff-78-97-e5-06-c7-c4-38-c1-20-47-85-9f-ea-9b-6f-b0-8f-4f-b3-0f-65-e8-78-42-56-df-08-6f-a6-be-9c-7a-84-0e-d7-da-40-56-96-5e-ca-30-9e-1a-aa-c3-fb-4a-1d-14-6e-39-f1-ba-f0-e6-4a-8b-77-ac-a0-70-7a-5e-a4-c2-8d-d5-bc-2e-ad-49-f3-57-47-2e-26-ee-7f-81-6b-b1-d8-8a-d2-32-1b-4c-f2-bd-bc-08-67-d0-d2-77-ae-47-cf-2a-b4-d7-4d-6c-42-38-e0-50-19-aa-8b-1e-50-2b-9d-36-5e-e2-b6-32-a0-15-20-ea-1f-40-dc-76-43-53-53-33-05-ad-cc-02-5d-1a-f3-d1-bc-63-7b-73-26-b5-f3-fe-d6-f3-96-d6-3e

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 07:00:33 p. m. - 10/06/2020 02:00:33 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 07:00:35 p. m. - 10/06/2020 02:00:35 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637273944351539901  
**Datos Estampillados:** 9Sre+jN0ge7F4UUm8PqdamJJA8Q=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 172975020  
**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 07:00:34 p. m. - 10/06/2020 02:00:34 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

## FIRMANTE

**Nombre:** LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 08:10:40 p. m. - 10/06/2020 03:10:40 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

29-a3-71-a6-68-d1-0a-75-8d-6c-a9-b0-db-07-72-f4-ae-1c-d9-f5-7d-b9-97-f3-38-5f-74-5b-98-09-37-21-db-41-ed-ca-ec-bd-d9-6f-76-e3-86-f6-de-cf-c3-fc-ee-60-92-71-a4-d1-66-f6-2c-a4-46-34-68-d4-85-d0-c1-6d-87-ae-af-25-4c-1f-08-26-bb-29-b9-bc-45-19-29-5d-c8-cd-cf-0e-cb-79-22-1d-78-c7-4b-b7-2b-77-5f-f8-c2-1d-1a-be-58-da-92-14-bb-22-90-df-7e-10-1d-19-b2-70-8e-b7-9a-4e-75-dc-6b-04-00-d7-2c-53-33-0d-30-03-bc-af-bd-7c-0c-36-48-7a-aa-12-ff-9e-c2-e1-02-94-5f-22-7b-56-61-a8-67-af-68-e4-2c-2f-b4-8c-3f-e9-0e-55-71-3d-93-3b-44-3a-7a-fc-94-1a-9a-b3-b4-16-79-e4-1e-9d-e8-e7-0d-22-8c-d4-d0-fc-43-76-21-f4-10-20-fd-7c-e3-46-2f-dd-7f-32-50-ad-a4-0d-6b-d0-4e-01-81-12-50-76-8b-88-65-17-03-92-fb-5c-97-83-80-34-3c-b5-e4-65-5e-b5-31-a1-82-fa-2f-18-56-49-61-c6-ad-c2-e7-6c-fb-8c-1e-92-ee-fe

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 08:15:47 p. m. - 10/06/2020 03:15:47 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 08:15:49 p. m. - 10/06/2020 03:15:49 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637273989497742999

**Datos Estampillados:** cPCN+1IY/5LJh1bPtQKQofa9q2w=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 172993780

**Fecha (UTC/CDMX):** 10/06/2020 08:15:48 p. m. - 10/06/2020 03:15:48 p. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c